

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.058

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 55 y 56 de 18 de diciembre de 1967, por las cuales se reconocen Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 3 de 12 de enero de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 18 de 19 de enero de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 197 de 6 de febrero de 1968, por el cual se establece el cobro bimestral de las tuentías por consumo de agua y se hacen los correspondientes ajustes en las tarifas existentes.

Decretos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 18 de diciembre de 1967

El Doctor José A. Noriega Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68-856, con oficinas en el Edificio Tapia, de Avenida Justo Arosemena y Calle 31, de esta ciudad, en representación del señor Mario Fonseca, ciudadano costarricense, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-1945, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "Círculo Internacional de Amigos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de constitución en la que figuran los miembros fundadores.
- Acta de la sesión en la que se eligió la Junta Directiva.
- Lista de la Directiva elegida.
- Acta de aprobación de los estatutos.
- Estatutos.
- Lista de los integrantes del Círculo

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son tendientes a fomentar la amistad, comprensión y colaboración entre nacionales y extranjeros residentes en la República de Panamá.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes, que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Círculo Internacional de Amigos", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa de Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 18 de diciembre de 1967.

El Licenciado Raúl Trujillo Miranda portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-644, de la ciudad de David, en representación del señor Julio J. Santamaría, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-192, residente en la casa Nº 6361, de la Avenida Séptima Norte y L. Norte, de la ciudad de David, Presidente de la "Asociación de Productores de Banano de Chiriquí", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Poder conferido por el Presidente de la Asociación, al Licenciado Trujillo Miranda, para que lo represente en la consecución de la Personería Jurídica.
- Acta de fundación;
- Acta de la aprobación de los estatutos en la que consta también la Directiva elegida;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 24

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

objetivos principales son de carácter cívico-social-cultural, en beneficio de sus integrantes.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Productores de Banano de Chiriquí", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 3
(DE 12 DE ENERO DE 1968)

por medio del cual se nombra el Viceministro de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Licenciada Helena García en el cargo de Viceministra de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 18
(DE 19 DE ENERO DE 1968)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Raúl Fernández, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en reemplazo de Henry Ford B., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto empezará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

**ESTABLECESE EL COBRO BIMESTRAL DE
LAS CUENTAS POR CONSUMO DE AGUA
Y SE HACEN LOS CORRESPONDIENTES
AJUSTES EN LAS TARIFAS EXISTENTES**

DECRETO NUMERO 197
(DE 6 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se establece el cobro bimestral de las cuentas por consumo de agua y se hacen los correspondientes ajustes en las tarifas existentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1964, se dictaron disposiciones referentes a derechos de conexión y los acueductos de la República: fijación de tarifas de agua, y el cobro de las cuentas por trimestre en las ciudades de Panamá y Colón;

Que la Junta Directiva del IDAAN, en su sesión ordinaria del día 18 de enero de 1968, al considerar informe presentado, acordó establecer el sistema de presentación bimestral de las cuentas por consumo de agua en todos los acueductos del país, a fin de regularizar los ingresos de la institución y obtener mayor fluidez en los fondos para operar los sistemas de acueducto.

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el sistema de facturación y cobro bimestral de las cuentas por con-

sumo de agua en todos los acueductos del país.

Artículo 2º Los derechos de conexión al Acueducto serán como sigue:

- a) En poblaciones de menos de 1,000 habitantes con medidor de 5/8".....B/. 3.00
- b) En poblaciones de 1,000 a 50,000 habitantes, con medidor de 5/8".....B/. 5.00
- c) En poblaciones de más de 50,000 habitantes, con medidor de 5/8".....B/10.00
- d) En cualquier población, para medidores mayores de 5/8" se cobrará el doble de las tarifas anteriores.

Artículo 3º Los derechos de conexión al Acueducto no incluyen material ni mano de obra necesarios para la instalación de la tubería domiciliaria y sus accesorios, los cuales han de cubrirse por anticipado, previo presupuesto que preparará el Departamento de Operación y Mantenimiento del IDAAN.

Artículo 4º En los casos en que sea necesario romper y reparar pavimentos, el empleado de Operación y Mantenimiento adicionará a los presupuestos fijados en este artículo los costos de demolición y reparación de pavimentos.

Artículo 5º Las cuentas por consumo de agua en los acueductos de las ciudades en el Interior del país se computarán a razón de cuarenta centésimos de balboa el millar de galones. La cuenta mínima en estos mismos casos será de B/2.00 bimestrales lo que da derecho a un consumo hasta de 5,000 galones por bimestre.

Artículo 6º La cuenta mínima de agua con medidor, por consumo bimestral, será de B/1.80 en la ciudad de Panamá y B/2.00 en la ciudad de Colón, lo que da derecho a un consumo hasta de 3,000 galones bimestrales.

Artículo 7º Las cuentas por agua consumida en la ciudad de Panamá, por encima del consumo mínimo se formularán a base de la siguiente tarifa:

Para cada conexión cuyo consumo sea de 34,000 galones o menos, durante un bimestre, se calculará a B/0.45 cada mil galones

Para cada conexión cuyo consumo sea entre 34,000 galones y 340,000 galones, durante un bimestre, se calculará a B/0.45 cada mil galones por los primeros 34,000 galones y el resto del consumo a B/0.40 cada mil galones.

Para cada conexión cuyo consumo sea mayor de 340,000 galones, durante un bimestre, se calculará a B/0.45 cada mil galones por los primeros 34,000 galones; B/0.40 cada mil galones por los próximos 306,000 galones, y el resto del consumo a B/0.35 cada mil galones.

Artículo 8º Para la ciudad de Colón se aplicará el mismo procedimiento anotado en el artículo anterior pero las tarifas serán de B/0.50, B/0.45 y B/0.40 respectivamente, en lugar de B/0.45, B/0.40 y B/0.35.

Artículo 9º Para las conexiones donde no existan medidores, el consumo se calculará a base de 1,000 galones mensuales por persona que residan en la propiedad beneficiada, pero aplicando como tarifa mínima un consumo de 4,000 galones bimestrales en Panamá y Colón; y de 5,000 galones bimestrales en el resto del país.

Artículo 10º Las cuentas por consumo de agua

serán presentadas para su cobro a la terminación de cada bimestre y si son pagadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del bimestre se les concederá a los interesados un descuento de 10% sobre el valor de la cuenta.

Durante los 15 días calendarios siguientes a este plazo, las cuentas podrán ser pagadas con descuento alguno.

Transcurridos los 45 días indicados sin que el interesado haya cancelado su cuenta, éste sufrirá un recargo de 10% sobre su total.

Artículo 11º En caso de que transcurran 60 días calendarios siguientes al vencimiento del bimestre sin que el interesado haya cancelado su cuenta, el IDAAN procederá de inmediato a suspender el suministro de agua.

Artículo 12º Cuando un contribuyente solicite el cambio de medidor, hará un depósito previo de un balboa con ochenta centésimos (B/1.80); este depósito quedará a favor del IDAAN si al verificarse el contador de agua se prueba que está en perfectas condiciones. En caso contrario, la remoción del medidor será gratuita.

Artículo 13º También se cobrarán un balboa con ochenta centésimos (B/1.80) cuando el contribuyente solicite, por escrito y con un mes de anticipación, la suspensión del servicio de agua, por ausentarse del lugar, y a fin de evitar el cobro del consumo mínimo. Esa suma incluye el derecho a reinstalación del servicio.

Artículo 14º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y subroga las disposiciones del Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

POLICLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA

AVISO DE PRECALIFICACION

REQUISITO INDISPENSABLE

Se avisa por este medio que la Caja de Seguro Social ha confeccionado formularios relativos a la pre-calificación de los Contratistas que participen en la Licitación para la Construcción de la Policlinica de Medicina Especializada. Estos formularios se podrán obtener en el Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social y serán indispensables para la aceptación de la propuesta en la licitación, para la construcción del Edificio y suministro del Equipo de la Policlinica de Medicina Especializada y deberán ser entregados en el Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social hasta las 3:00 p.m. del jueves once (11) de marzo de 1968. Las comunicaciones relativas a la aprobación o desaprobación se harán inmediatamente después del estudio de los formularios presentados, lo cual se llevará a término a medida que estos sean entregados.

Panamá, 16 de febrero de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras de la Caja de Seguro Social,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 9-M

Hasta el día 12 de marzo de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Carretillas de Acero Inoxidable", con destino a la Farmacia del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de febrero de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

SECRETARIA GENERAL

AVISO

De concurso a cátedras permanentes para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, las siguientes cátedras:

Derecho 360ab (Derecho Procesal I), curso diurno, I y II semestres;

Derecho 460ab (Derecho Procesal II), curso diurno, I y II semestres;

Derecho 680ab (Derecho del Trabajo), curso diurno, I y II semestres.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el viernes 9 de febrero y quedará cerrado el viernes 16 de febrero de 1968, a las 6:00 p.m.

Panamá, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario General,

Tobías Díaz Blairry.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA Nº 3

A las especificaciones para la construcción de la Policlínica de Medicina Especializada en la ciudad de Panamá.

MODIFICACION A LA ADDENDA Nº 1

AVISO DE LICITACION, MODELO DE PROPUESTA Y MODELO DE CONTRATO

1. El Aviso de Licitación ha sido modificado y se leerá en la siguiente forma:

POLICLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 de la tarde en punto del día martes 2 de abril de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, para el suministro de materiales y equipo para la completa y total terminación de la Policlínica de Medicina Especializada y el suministro e instalación del equipo, artefactos y demás mobiliario,

tal como se especifica en el Pliego de Cargos para la Licitación.

Copia del Pliego de Cargos y los planos podrá obtenerse en la Oficina de Compras de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, mediante el pago de B/.200.00 (doscientos balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones a cada persona, mediante el depósito indicado; los juegos adicionales costarán B/.100.00 (cien balboas) cada uno. Se devolverá el 100% del depósito, si se entregan los planos y especificaciones en buen estado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la licitación. No se devolverá el depósito a aquellas personas que no participen en la licitación.

Para ser considerada la propuesta, deberá ésta presentarse en dos sobres cerrados; el primero que contenga los requisitos y el segundo el precio y las condiciones del financiamiento con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en original y tres copias. El original deberá hacerse en papel sellado de primera clase y llevará un timbre del Soldado de la Independencia y las tres copias en papel simple con el timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, Certificado Bancario, Cheque Certificado, Efectivo o Garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la propuesta.

En el sobre de precio, se cotizará en forma separada:

- a) El costo del Edificio.
- b) El costo del Equipo, Artefactos y demás mobiliario.

La adjudicación del Contrato se hará por la suma total del costo del Edificio más el costo del Equipo, artefactos y demás mobiliario.

La participación de la licitación está limitada a firmas panameñas, o a la combinación de firmas nacionales y constructoras o financieras extranjeras, actuando como consorcio.

Para los efectos de la licitación se considerará consorcio la unión de dos o más firmas por medio de un contrato notarial debidamente inscrito, en donde se establezcan el propósito y la delimitación de responsabilidades.

Cuando la firma extranjera tenga como objetivo, además del financiamiento, la construcción del edificio, ambas firmas —nacional y extranjera— deben llenar los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley 15 de 1959.

En caso de participación de consorcios, serán aceptados como documentos de ley, los de la firma que tenga la representación del consorcio.

La Licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I, del Libro 1 del Código Fiscal por los decretos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960, 103 de 1961 y 158 de 1964; por la Ley 3 del 19 de agosto de 1962 y la Ley Nº 63, del 11 de diciembre de 1961.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, renunciar o aceptar entre las admitidas la que más conviene a sus intereses.

Atentamente,
El Director General,

Laurencio Jaén Ocaña.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

SERIE	Valor Nominal
Bonos Electrificación "R", 6%, 1963-1983... B/.	3,100.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1963-1983	7,600.00
Bonos Carreteras Provincia de Colón, 6%, 1963-1983	10,000.00

Bonos de Colón, 6%, 1963-1983.....	5,000.00
Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 1963-1983	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 1965-1985	2,160.00
Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas	
Aseguradas 6%, 1967-1987.....	15,000.00
Bonos Electrificación "C", 6%, 1965-1995...	10,000.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón,	
6%, 1966-1986.....	10,000.00
Bonos Escuelas Vocacional de Chapola,	
6%, 1967-1987.....	1,700.00
Bonos I. V. U. "C", 6%, 1961-1981.....	41,500.00
Bonos Obras Públicas Nacionales,	
6%, 1956-1976.....	29,670.00

29 Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 14 de febrero de 1968.

30 Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

40 Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 19 de febrero de 1968 a las 9:00 a.m.

50 Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de marzo y el 20 Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 8 de febrero de 1968.

Contralor General.

AVISO Nº 1

DE CONCURSO DE PRECIOS

La suscrita, Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 29 de febrero de 1968, para llevar a cabo a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 38 de 30 de enero de 1968, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local de una superficie de 37.55 metros cuadrados en el Edificio del "Expreso Nº 2" del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de piso de concreto, paredes de bloques repellados, techo de hierro acanalado y de fácil acceso a las áreas de estacionamiento de los aviones para destinarlo a "Bodega".

El precio básico es de cuarenta balboas (B/ 40.00) el metro cuadrado por año y las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía del Concurso de Precios, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a este Concurso de Precios las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, de 2 de mayo de 1961 y Nº 158 de 7 de agosto de 1964. Panamá, 9 de febrero de 1968.

HELENA GARCIA M.

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por María Serapina Pignatelli viuda de Zappi, solicitud de autorización judicial para la venta de bienes de sus menores hijos, Sandra del Carmen y Adalberto Luis Zappi, se ha señalado el día 9 de abril del año en curso, para dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la cuota parte de los

bienes inmuebles de propiedad de dichos menores que se describen así:

"Finca Nº 22,604, inscrita al Tomo 510, Folio 358, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un "Lote de terreno ubicado en la Urbanización El Cangrejo, en el Distrito y Provincia de Panamá". Linderos: Por el Norte, limita con la Calle C de la Urbanización El Cangrejo; por el Sur, limita con el lote 0-26; por el Este, limita con el resto de la finca de la cual se separa; por el Oeste, limita con la Finca Nº 21,997 de Ernesto Maduro y Vivian Henríquez Maduro. Medidas: Por el Norte, veinticinco (25) metros; por el Sur, veinticinco (25) metros, doscientos treinta y cinco (235) milímetros; por el Este, cuarenta y dos (42) metros, ciento ochenta y ocho (188) milímetros; por el Oeste, cuarenta y cinco (45) metros sesientos veinticinco (625) milímetros. Superficie: Mil noventa y siete (1,067) metros cuadrados con sesenta y seis (66) decímetros cuadrados. Que sobre dicha finca hay una casa de un solo piso, estilo chalet, estructura de concreto, bloques de arcilla, piso de baldosa y techo de tejas, y un garage en el sótano de los mismos materiales y piso de concreto, que tiene por el Norte y por el Sur veinte (20) metros y por el Este y el Oeste dieciocho (18) metros con setenta y cinco (75) centímetros; ocupando la construcción una superficie de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados."

"Finca Nº 2,414, inscrita al Tomo 41, Folio 602, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle B del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, terreno de Susana Clement viuda de Regis; por el Sur, Calle B; por el Este, terreno de Héctor Valdés; por el Oeste, lote de terreno de propiedad de Elena Clement de Lewis. Medidas: Catorce (14) metros de frente sobresobre la Calle B, por treinta (30) metros de fondo, o sean cuatrocientos veinte (420) metros cuadrados."

"Finca Nº 2,000, inscrita al Tomo 731, de Paseo, Folio 430, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle B de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, terreno de Susana Clement viuda de Regis; por el Sur, la citada calle B; por el Este, propiedad de Domingo Bonvini; por el Oeste, terreno de Juan Francisco Patterson. Medidas: Por el Norte, tres (3) metros; por el Sur, doce (12) metros; por el Este y Oeste, treinta (30) metros, o sea una superficie de doscientos veinticinco (225) metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de veintiséis mil cien balboas (B/ 26,100.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos de la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito."

"Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito."

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pajas y repujas que pudiesen presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 162198
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso y en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Arturo Viejo contra Amelia Cordero vda. de López, se ha señalado el día diez y siete (17) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 26 de enero último.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 11.611, inscrita al folio 142, del tomo 341, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada, señora Amelia Cordero de López, que consiste en un lote de terreno marcado con el número F-noventa y tres (F-93), el cual tiene una superficie de quinientos tres (503) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, limita con el lote F-noventa y cuatro (F-94) y mide treinta y cuatro (34) metros; Sur, limita con los lotes F-noventa y uno (F-91) y F-noventa y dos (F-92) y mide treinta y cuatro (34) metros; Este, limita con los lotes F-noventa y cinco (F-95) y F-noventa y seis (F-96) y mide quince (15) metros y Oeste, limita con la calle ciento cuarenta y nueve (149) y mide quince (15) metros."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 102414
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y seis (16) de abril próximo, a las cuatro de la tarde, para llevar a efecto la inspección ocular solicitada por el señor José Nieves Pérez Díaz a fin de establecer los verdaderos linderos, medidas y capacidad superficial de la finca número 3.696, inscrita al Tomo 73, Folio 392, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, denominada "Santa Isabel", situada en el

Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, la cual tiene los siguientes linderos: Norte, el río Caimito; Sur, Angel Quintero y Sebastián Gómez; Este, Sebastián Gómez, Genaro Rodríguez y J. M. Barranco camino Bajo Grande por medio; y al Oeste, Bernardino López.

Este edicto se fija a objeto de citar a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas (Art. 1904 del Código Judicial), hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 102228
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A América Torres, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Olga Maritza Torres, propuesto por Aurelio Molina Ruiz y Ventura del Carmen Martínez de Molina.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 102247
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Calixto Bernardo Calderón, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Lucy Inés Papazín de Calderón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 102320
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Dorotea Gertrude Wells, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Arwin Henry Steinke.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 478, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de febrero de mil nove-

cientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 102321
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eulogio Núñez Morales, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 799.—David, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Eulogio Núñez Morales, desde el día veinte de enero de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Francisco Núñez Morales, Juana Núñez Morales, Efigenia Núñez Morales y Miguel Núñez Morales, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

Comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 94231
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 281-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Neri Gonzala Moreno de Villarreal, vecina del Corregimiento de Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-31-397, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6153 la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2208.48 m.c., ubicada en Los Algarrobas Corregimiento del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Augusto Palma;
- Sur: Callejón;
- Este: Antiguo camino Dolega-David;
- Oeste: Carretera David-Boquete.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 109 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Marilyn Aparicio.

L. 97974

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Higuera, varón, mayor de edad, casado el 20 de noviembre de 1942, agricultor, cedula Nº 7-315-05, natural y vecino de El Bejucal Distrito de Ocu y otros en memorial de fecha 8 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitan en sus propios nombres y representación de sus menores de acuerdo con el poder conferido al Sr. Felipe González R., abogado, natural y vecino de Chitré, cedula Nº AV-22-626 se les adjudique el título de plena propiedad en gracia del terreno denominado "Mango Papayo", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (119 Hts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael Cruz, Quebrada La Ciénaga, Visitación Gaitán, camino del Bejucal, Lorenzo Muñoz y Eudora Campos (solicitante); Sur: Roberto Murillo, Mateo Espinoza, Quebrada Risaca y Miguel Higuera; Este: Crisanto Camargo; y Oeste: Quebrada Bejucal.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Ocu por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré, mayo 19 de 1958.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cedula Nº 6-AV-26-626, en memorial de fecha 30 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Amado Hernández Bustavino, varón mayor de edad, agricultor, cedula 6-11-300 casado, solo en representación de sus menores hijos Mariano, Nazario, Nicanor, Marianela y Digna Emérita Hernández todos de 15, 13, 9, 11 y 7 años de edad respectivamente; Agustín Hernández Bustavino en su nombre y representación de sus hijos Arturo y Luis Javier, de 12 y 10 años de edad respectivamente; Sebastián Hernández Bustavino, varón, casado, agricultor, cedula Nº 6-3-2625 en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Ascanio y Franco Hernández de 16 y 14 años de edad respectivamente, todos naturales y vecinos del Pedregoso, Distrito de Pesé, se les adjudique el título de propiedad en Gracia en común y indiviso del terreno denominado "Llano Jacinto" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (60 Hect. 4000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Terreno de Luis Barria y Antonio Navarro; Este: Camino Real que conduce hacia Pajonal a Pesé y Oeste: Terreno de Felipe Hernández y Bebedero El Salitre. Agustín Hernández Bustavino porta la cédula Nº 6-5-380 y es casado.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Inspector de Tierras
y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, soltero, jornalero, residente en la Barriada San José, Distrito de David, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, con cédula de identidad personal número 4-66-89, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de falsedad de documento de crédito publico, en perjuicio de Juan Halphen Valdés, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio.

"Tercero Distrito Judicial, Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: Consta en el cuaderno que ha sido estudiado para resolver lo pertinente:

Que en el Departamento Nacional de Investigaciones, Oficina en David, el día quince de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se inició investigación para averiguar quién o quiénes resultaban responsables de la alteración que presentaba un vigésimo de billete de la Lotería Nacional, sorteo correspondiente al 13 de noviembre de 1968, serie 581, folio 11, denominado "sorteo Popular de los tres golpes".

Por las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Refirma el auto consultado en el sentido de declarar que hay lugar a seguir causa contra..... y Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, triqueño, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-29-351, jornalero, nacido en Delegra y con residencia en la Barriada San José, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

El Juez a quo proveerá lo conducente para que este juicio siga su curso legal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) J. Miranda M. Everardo Urrutia, Julio A. Camanedo, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Iglesias Villarreal, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Eligio Santos y Gregorio Morales, de generales condecoradas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Venancio Jiménez y Fernando Montenegro, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Según las constancias que anteceden el respectivo término de 20 días del edicto anterior ha vencido con exceso, sin que hasta la fecha el procesado Venancio Jiménez se hubiera presentado al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Por consiguiente, en los términos del art. 2337 del C. J., se declara la rebeldía del referido Venancio Jiménez, y se ordena seguir adelante la causa sin la intervención de él, solo con un defensor de ausente que al efecto queda designado al Defensor de Oficio, Lic. Gonzalo Salazar (Art. 2346 ibidem.)

En cuanto a los otros procesados que al notificarse del auto de proceder manifestaron que no tienen recursos para pagar sus defensas (f. 195 v., 196) el tribunal, de oficio, les nombra defensores, así: para Eligio Santos, al Lic. José R. Santos, y para Gregorio Morales, al Lic. Rodrigo Miranda Morales.

Y, en fin, se observa que actualmente el Dr. Carlos Iván Zúñiga es Diputado a la Asamblea Nacional, por lo que, de acuerdo con la disposición del Art. 419 del C. J., él está impedido para ser apoderado judicial, por cuyo motivo se rechaza el poder de él conferido por Rodrigo Alcides Espinosa, en la Pag. 195 v., y se requiere a éste a fin de que designe otro defensor.

Notifíquese. (fdo.) Elías M. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se les ha podido notificar a los procesados Eligio Santos y Gregorio Morales, el auto que corre a fojas 219, por ignorarse sus paraderos y no haberseles podido localizar, se ordena emplazarlos por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo C.